**CIRCULAR EXTERNA**

18 de Octubre de 2019

SGF-3229-2019

SGF-PROPIETARIO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Sujetos Obligados pendientes de efectuar elProceso de Inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el **“*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”*,** Acuerdo SUGEF 11-18.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1º, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley N.° 7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Que la *“Reglamentación de los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786”*, dispone en su artículo 3º, que los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 7786, no podrán iniciar o mantener relaciones comerciales de ninguna naturaleza con todos aquellos sujetos obligados establecidos en los artículos 15 y 15 bis de la citada Ley, que no se encuentren debidamente inscritos ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, o que su inscripción se encuentre en estado de suspensión.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre de 2018, aprobó el *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18.
4. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 20 que las entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, previo a iniciar relaciones comerciales con los sujetos obligados inscritos ante la SUGEF, según las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, deberán verificar que éstos sujetos se encuentran inscritos.
5. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 23 que las entidades financieras no podrán prestar el servicio a los clientes que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, mientras estos no se encuentren inscritos; asimismo dispone el deber de implementar políticas, procedimientos y controles, con base en riesgo de LC/FT/FPADM para atender las obligaciones mencionadas.
6. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 establece en el artículo 21 que los sujetos obligados deben mantener a su nombre, cuentas, productos o servicios, con entidades financieras supervisadas por alguna Superintendencia adscrita al CONASSIF, y utilizarlas de manera exclusiva para la(s) actividad(s) sujeta(s) a inscripción.
7. El Transitorio segundo del Acuerdo SUGEF 11-18 establece que los sujetos obligados a los que se refieren los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que a la entrada en vigencia de este Reglamento mantienen relaciones comerciales con las entidades financieras y que no se encuentran inscritos ante la SUGEF, deberán tramitar su inscripción en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento el 1º de enero de 2019.

Al respecto indica que las entidades financieras deberán velar porque los sujetos obligados cumplan con la obligación antes mencionada en el plazo establecido.

1. Mediante Circular Externa 1449-2019 del 16 de mayo del 2019, se solicitó a las entidades financieras que notificaran a la SUGEF:
2. Sobre las acciones emprendidas por la entidad financiera para identificar y velar porque los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, que sean clientes, cumplan con la inscripción ante la SUGEF y cuyo plazo **venció el 30 de junio del 2019**.
3. Las entidades debían tomar las acciones correspondientes para la atención de las responsabilidades y obligaciones dispuestas en el acuerdo SUGEF 11-18, respecto a la identificación con base en el conocimiento del cliente, de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 que sean clientes o que vayan a iniciar relaciones comerciales con la entidad financiera, así como velar porque los sujetos obligados cumplan con la inscripción ante la SUGEF.
4. En un plazo de ocho días hábiles debían remitir un archivo de información cuyo formato fue dispuesto por la Superintendencia, con el detalle de los clientes de la entidad financiera sujetos de inscripción.
5. Los sujetos obligados debían intensificar esfuerzos de velar por la inscripción ante esta Superintendencia de los clientes que sean sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.
6. Que al 18 de octubre de 2019, se han inscrito 3 295 sujetos obligados, cantidad que resulta inferior en forma importante respecto al total informado por las entidades financieras como respuesta a la circular mencionada en el punto anterior.

**Dispone:**

Requerir a las entidades supervisadas que informen a esta Superintendencia a más tardar el **8 de noviembre de 2019,** lo siguiente:

1. De los sujetos informados por su Representada como respuesta a la Circular Externa 1449-2019 del 16 de mayo del 2019, como personas físicas y jurídicas con actividades descritas en los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, indicar, **con corte al 31 de octubre del presente año**, cuántos clientes se han inscrito y cuál es el avance porcentual de dichas inscripciones respecto de la cantidad de clientes reportados a esta Superintendencia.
2. Detallar, cuáles han sido las acciones que ha tomado la entidad respecto de los clientes que no se han inscrito a la fecha en SUGEF y qué otras medidas implementarán para procurar la inscripción de los sujetos notificados a este Órgano de Supervisión.

Entre esto reportar el detalle de clientes (Nombre y número de identificación en archivo excel), a los que se les han cerrado las cuentas como resultado de no cumplir con su obligatoriedad de inscripción.

Indicar además, si la entidad financiera ha dispuesto políticas y procedimientos y ha verificado la efectividad de los mismos, en la identificación y control de cuentas de uso exclusivo para las actividades inscritas ante la SUGEF.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.  
**Superintendente**

BAA/RAC/ksh